

En caso de siniestro
800 017 6288

Seguro TAXI

Para cualquier duda o aclaración,
consulta a tu agente de seguros
o llámanos:

**primero
seguros
.com**

**SEGURO DE SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS**

800 2774 637

PRIMERO SEGUROS

Avenida Constitución 2050,
Piso 35 Edificio Torre Top
Obispado, Colonia Obispado,
Monterrey, Nuevo León,
C.P. 64060
(81) 8048 0500

primero
seguros



SEGURO SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Condiciones Generales

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

Avenida Constitución 2050, Piso 35 Edificio Torre
Top Obispado, Colonia Obispado, Monterrey,
Nuevo León, C.P. 64060

Teléfono: 8048-0500,

Interior de la República 800- 2774- 637

www.primeroseguros.com

Número de Registro en el RECAS otorgado por la

CONDUSEF: **CNSF-S0107-0038-2016 /**

CONDUSEF-003941-04

INDICE

I. PRELIMINAR.	4
II. CONDICIONES GENERALES.	5
CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.	5
1. DAÑOS MATERIALES.	5
2. ROBO TOTAL.	11
3. RESPONSABILIDAD CIVIL.	13
4. GASTOS MÉDICOS CONDUCTOR.	19
5. RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJERO.	23
6. ÚLTIMOS GASTOS DEL CONDUCTOR.	28
7. EXTENSION DE COBERTURA PARA ROBO CON VIOLENCIA (GASTOS MEDICOS CONDUCTOR Y/O ULTIMOS GASTOS DEL CONDUCTOR).	30
8. EXTENSION DE COBERTURA GASTOS MÉDICOS A FAMILIARES DEL CONDUCTOR.	31
9. EQUIPO ESPECIAL.	31
10. PÉRDIDA DE CUENTA POR DAÑOS MATERIALES.	
33	
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.	34
CLÁUSULA 3ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.	36
CLÁUSULA 4ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	41
CLÁUSULA 5ª. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.	43
CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	45
CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.	52
CLÁUSULA 8ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	60
CLÁUSULA 9ª. TERRITORIALIDAD.	61
CLÁUSULA 10ª. SALVAMENTOS	61
CLÁUSULA 11ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	62

CLÁUSULA 12ª. PRESCRIPCIÓN	62
CLÁUSULA 13ª COMPETENCIA.....	65
CLÁUSULA 14ª. SUBROGACIÓN	66
CLÁUSULA 15ª REHABILITACIÓN.	66
CLÁUSULA 16ª. COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS. (CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, TITULO 4, CAPÍTULO 4.5, DISPOSICIÓN 4.5.2.).....	68
CLÁUSULA 17ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).....	68
CLÁUSULA 18ª BASES PARA LA COMERCIALIZACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.	68
CLÁUSULA 19ª. PERITAJE	70
CLÁUSULA 20ª. INSPECCIÓN DE VEHÍCULO	71
CLÁUSULA 21ª INTERÉS MORATORIO.....	71
CLÁUSULA 22ª MONEDA.	72
CLÁUSULA 23ª VIGENCIA.	72
CLÁUSULA 24ª MODIFICACIONES.....	72
CLÁUSULA 25ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN... 72	
CLÁUSULA 26ª COMUNICACIONES.....	72
CLAUSULA 28 "OFAC"	73
CLAUSULA 29 RENOVACIÓN.	74
III. GLOSARIO.	74
ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.....	91

I. PRELIMINAR.

PRIMERO SEGUROS, S. A. de C. V., en lo sucesivo denominada la **Compañía**, y el titular de la Póliza que en adelante se denominará **el Asegurado**, han convenido la contratación de las coberturas con las sumas aseguradas, las responsabilidades máximas y los deducibles especificados en la carátula de esta póliza, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias coberturas accesorias.

Las Coberturas que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en la Cláusula 1ª de las Condiciones Generales. Su contratación debe especificarse en la Carátula de esta Póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en su caso se especifiquen.

En consecuencia, las Coberturas que no se señalen como contratadas en la Carátula de esta Póliza, se considerarán excluidas, aun cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales.

II. CONDICIONES GENERALES.

CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

1. DAÑOS MATERIALES.

1.1. Esta Cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a)** Colisiones y/o vuelcos.
- b)** Roturas de cristales tales como parabrisas, laterales, aletas, quema cocos (sólo cuando sean de fábrica) y medallones, excepto las lunas o espejos.
- c)** Incendio, rayo y explosión.
- d)** Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras
- e)** Caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

f) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, motines, alborotos populares o personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos.

g) Los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado durante la transportación en un medio diferente a su sistema motriz, a consecuencia de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del Vehículo Asegurado del medio de transporte en el cual es desplazado; o caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

h) Desbielamiento causado por inundación.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los riesgos arriba mencionados quedarán amparados incluso en el caso de que se produzcan cuando el Vehículo Asegurado haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto si éste es cometido por alguna de las personas mencionadas en el numeral 1.4.1 de esta cobertura.

1.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

De acuerdo con el tipo de vehículo asegurado, esta cobertura opera bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido y/o Valor Factura. Por lo tanto, la Compañía se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

1.3. DEDUCIBLES.

La cobertura de Daños Materiales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado, denominada deducible; el porcentaje de deducible estará especificado en la carátula de la póliza.

El monto del deducible resulta de aplicar al Valor Convenido, Valor Comercial y/o Valor Factura del vehículo al momento del siniestro, el porcentaje elegido por el asegurado y/o contratante y que aparece en la carátula de la póliza.

En reclamaciones de cristales, únicamente quedará a cargo del asegurado el monto que corresponda al 20% del valor del cristal y la mano de obra requerido para la instalación de los cristales afectados.

1.4.EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1.4.1. Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:

- a) Familiares del Asegurado o personas que dependan económicamente del mismo.**

- b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.**

c) Empleados o personas que presten servicio al asegurado, aun cuando sea de manera informal y/o por tiempo indefinido.

d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado y/o,

e) Personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.

1.4.2. Daños a la pintura del vehículo, por riesgos o daños diferentes a los amparados en los incisos del a) al h) de esta cobertura.

1.4.3. La rotura, descompostura mecánica o falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia del uso. Al menos que fuera causado por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.

1.4.4. Las pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado en forma intencional por el Asegurado o conductor, que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo. Asimismo, tampoco serán cubiertos los daños intencionales ocasionados al

vehículo que sufra el delito de abuso de confianza, por cualquiera de las personas mencionadas en el numeral 1.4.1 de este inciso.

1.4.5. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al circular fuera de caminos destinados para su tránsito o cuando los caminos se encuentren en condiciones intransitables.

1.4.6. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.

1.4.7. Daños materiales ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras. Esta exclusión prevalece aun y cuando nuestro Asegurado participe directamente o no en la riña.

1.4.8. La cobertura para cristales en ningún caso ampara espejos laterales, lunas, calaveras, faros, así como cristales no instalados originalmente por el fabricante, al menos que estén declarados en la cobertura de Equipo Especial.

1.4.9. Desbielamiento por falta de mantenimiento o desgaste natural o fuga de aceite del vehículo, siempre y cuando no sea a consecuencia de un

siniestro cubierto en la póliza; en los casos de que sea un siniestro cubierto el motor está sujeto a la aplicación de su demérito.

1.4.10. Los daños que sufra o cause el vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva en relación con su resistencia, capacidad o número de pasajeros.

1.4.11. Los daños materiales que ocasione el remolque que se encuentre enganchado al vehículo asegurado que realiza la acción de remolcar, a menos que éste haya sido declarado por el asegurado y que el siniestro fuera a consecuencia de los riesgos amparados.

1.4.12. Cualquier reconocimiento de responsabilidad, adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos semejantes celebrados sin el consentimiento de la Compañía.

1.4.13. El pago de multas, sanciones, custodias, estadía en pensiones o corralones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado.

1.4.14. Daños materiales cuando el vehículo asegurado sea utilizado en

cualesquiera tipos de competencia ya sea de resistencia o de velocidad y/o de manera profesional o amateur.

2. ROBO TOTAL.

2.1. Ampara el Robo Total del Vehículo Asegurado y las Pérdidas o Daños Materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total. Además, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en el numeral 1.1 incisos c), d), e), f) y g) de la Cobertura de Daños Materiales, aun cuando ésta no se haya contratado y no se deriven del Robo Total del vehículo.

La protección de esta cobertura operará, aunque los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por alguna de las personas mencionadas en el numeral 2.4.1 de esta cobertura.**

2.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

De acuerdo con el tipo de vehículo asegurado, esta cobertura opera bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido y/o Valor Factura. Por lo tanto la **Compañía** se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

2.3. DEDUCIBLES.

La cobertura de Robo Total se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado, denominada deducible. El porcentaje de deducible estará especificado en la carátula de la póliza.

El monto del deducible resulta de aplicar al Valor Convenido, Valor Comercial y/o Valor Factura

del vehículo al momento del siniestro, el porcentaje elegido por el asegurado y/o contratante.

2.4. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ROBO TOTAL.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

2.4.1. Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:

a) Familiares del Asegurado o personas que dependan económicamente del mismo.

b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.

c) Empleados o personas que presten servicio al asegurado aun y cuando sea de manera informal y/o por tiempo indefinido.

d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado y/o,

e) **Personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.**

2.4.2. El robo parcial cuando no sea a consecuencia del robo total; entendiéndose por robo parcial, el robo de partes o accesorios del vehículo asegurado.

2.4.3. Que el robo sea cometido por alguna de las personas que aparecen como Asegurados en la carátula de la póliza.

2.4.4. Fraude.

2.4.5. El pago de multas, sanciones, custodias, estadía en pensiones o corralones, perjuicios, daños a terceros en sus bienes o personas o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material consecuencia del Robo Total del vehículo asegurado, que se generen mientras que el asegurado se encuentre desposeído del vehículo.

2.4.6. El incendio cuando sea a consecuencia de una colisión y/o vuelco.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL.

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

a) Personas.

De aparecer amparada en la carátula de la póliza esta cobertura se extiende para cubrir la Responsabilidad Civil conforme a lo establecido en las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento, expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso provoque lesiones corporales o la muerte a Terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que, en su caso, legalmente corresponda.

b) Bienes.

De aparecer amparada en la carátula de la póliza esta cobertura se extiende para cubrir la Responsabilidad Civil conforme a lo establecido en las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento, expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso provoque Daños Materiales a bienes de Terceros.

3.1 BIS LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza y opera como Límite Único y Combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella.

3.2. DEDUCIBLES.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el asegurado al contratarla. Si se contratara con deducible, el monto

de éste será elegido por el asegurado y/o contratante durante la suscripción. Dicho monto se consignará en la carátula de la póliza, expresado en la cobertura 3. Responsabilidad Civil por daños a terceros en Unidades de Medida (UMA).

La obligación de pago de la Compañía en relación con esta Cobertura, no está condicionada al pago del deducible, por lo que la Compañía responderá por los daños ocasionados, en caso de procedencia de esta cobertura, sin embargo, la Compañía tiene derecho, una vez efectuado el pago de la indemnización, a requerir al Asegurado el pago del deducible a su cargo.

3.3. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

3.3.1. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:

- a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.**
- b) Bienes que sean de su propiedad o propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado.**

c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.

d) Bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.

3.3.2. Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado a terceros en sus bienes o sus personas, por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso) o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, La Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.

3.3.3. La Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera del servicio particular o efectuando maniobras de carga y descarga. No se cubren los daños ocasionados a la unidad asegurada durante dichas maniobras de carga y descarga, incluyendo la volcadura.

3.3.4. Cualquier reconocimiento de responsabilidad, adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos semejantes celebrados sin el consentimiento de la Compañía.

3.3.5. Daños derivados de accidentes, cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de la póliza, que implique una agravación del riesgo.

3.3.6. Cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño que resulte a cargo del Asegurado, con motivo de su responsabilidad civil.

3.3.7. Lesiones o muerte de terceros que dependan económicamente del Asegurado, conductor o propietario del vehículo o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro, o cuando sean ocupantes del vehículo, o bien cuando el dañado sea el propio Asegurado.

3.3.8. Agravamiento o complicación de las lesiones o padecimientos originados por el Accidente, cuando ello sea a consecuencia del alcoholismo o toxicomanía del afectado; se excluye también el agravamiento o complicaciones por imprudencia del lesionado y/o de las personas que lo

cuiden por no acatar las indicaciones médicas prescritas.

3.3.9. Padecimientos que no sean consecuencia directa del accidente causado por el Vehículo Asegurado.

3.3.10. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado, por los daños y perjuicios que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.

3.3.11. Los gastos de asistencia jurídica del conductor del vehículo asegurado, con motivo de procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualesquier tipo.

3.3.12. La responsabilidad civil del Asegurado, a consecuencia de los daños ocasionados por la carga que transporta el vehículo asegurado, así como los daños ecológicos y al medio ambiente.

3.3.13. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas, así como el daño moral y perjuicios ocasionados fuera de los Estados Unidos Mexicanos, con

excepción de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá cuando esté pactada la Cobertura en los términos del inciso 3.4 de esta sección.

3.3.14. La responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus Bienes o en sus Personas ocasionado por cualquier tipo de remolque, cuando se encuentre desenganchado al vehículo que realiza la acción de remolcar.

3.3.15. La responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes y/o personas, así como los gastos por remoción y/o limpieza, originados por contaminación súbita e imprevista, causados con el vehículo, con y por la carga que transporte el vehículo, cuando esté realizando maniobras de carga y/o descarga.

4. GASTOS MÉDICOS CONDUCTOR.

4.1. De aparecer como amparada esta cobertura en la carátula de la póliza, ampara el pago y/o reembolso de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Conductor del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas. Quedan cubiertos los gastos por los siguientes conceptos:

4.1.1. Hospitalización: alimentos y cuarto estándar en el hospital, fisioterapia, gastos

inherentes a la hospitalización, drogas y medicinas prescritas por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.

4.1.2. Atención Médica: los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

4.1.3. Enfermeros: los servicios de los enfermeros o enfermeras titulados, o que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando sea necesaria su utilización a juicio del médico tratante, hasta por un máximo de 500 Unidades de Medida (UMA) sin que este límite exceda la suma asegurada para esta cobertura.

4.1.4. Servicios de ambulancia: servicios de ambulancia que sean indispensables a juicio del médico responsable.

4.1.5. Gastos de entierro: si ocurre el fallecimiento del Conductor del Vehículo Asegurado, los gastos de entierro se cubrirán hasta por 750 Unidades de Medida (UMA) y, sin exceder de la Suma Asegurada máxima para esta Cobertura y serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos. Esta cobertura está sujeta a que el fallecimiento sea a consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente o las complicaciones de las mismas y que el mismo sea dentro de los 60 días a partir de la fecha del siniestro.

4.1.6. Tratamientos dentales, alveolares, gingivales o maxilofaciales que sean indispensables siempre y cuando se presenten radiografías que demuestren el daño sufrido a consecuencia del accidente y que sean sometidos a juicio del médico responsable.

4.2. Si a consecuencia del accidente automovilístico, el Conductor del Vehículo Asegurado resultara lesionado, será enviado con cargo a la Compañía con alguno de los médicos, enfermeros u hospitales con los que la Compañía tenga convenio, en su caso. En el supuesto de que el Asegurado opte por atenderse con un médico, enfermero u hospital con el que la Compañía no tenga convenio, ésta reembolsará los gastos erogados por el Asegurado conforme al tabulador de aranceles que la Compañía paga a los médicos, enfermeros u hospitales con los que sí tiene convenio.

4.3. Para que proceda el reembolso será indispensable que el Asegurado haya dado aviso a la Compañía por sí mismo o por interpósita persona del siniestro de inmediato y a más tardar dentro del plazo establecido en la Cláusula 7ª Bases de Valuación e Indemnización de Daños de estas Condiciones Generales, así como que entregue a la Compañía los recibos Fiscales de honorarios, facturas que acrediten el pago y los informes médicos correspondientes de cada uno de los Médicos Tratantes. En el caso de presentar facturas o recibos de honorarios para su reembolso, éstas deberán de estar a nombre de la Compañía y deberán cumplir todos los requisitos fiscales.

4.4. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se especifica en la carátula de esta póliza y opera como Límite Único y Combinado para los diversos riesgos que se amparan en ésta.

4.5. DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4.6. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS CONDUCTOR.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara gastos por:

4.6.1. Cuarto de hospitalización distinto al estándar.

4.6.2. Cama adicional y alimentos del acompañante.

4.6.3. Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente.

4.6.4. Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como CHEK-UP.

4.6.5. Las llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro del cuarto de hospital.

4.6.6. Lesiones que sufra el Conductor del vehículo asegurado derivadas de una riña, aun cuando dicha riña sea a consecuencia del accidente automovilístico.

4.6.7. La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.

4.6.8. Gastos Médicos del Conductor del Vehículo, cuando el vehículo asegurado sea utilizado en cualesquier tipo de competencia ya sea de resistencia o de velocidad y/o de manera profesional o amateur.

4.6.9. Gastos Médicos del Conductor del vehículo asegurado que se encuentre fuera del compartimiento destinado para el transporte de personas.

En ningún caso las indemnizaciones excederán la Suma Asegurada contratada por evento.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJERO.

5.1. CONDICIONES DE LA COBERTURA.

5.1.1. Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, la Compañía se obliga a amparar la Responsabilidad Civil en que incurra el conductor del vehículo asegurado, con los pasajeros que transporta en los espacios destinados para el transporte de personas, a consecuencia de alguna eventualidad que no se encuentre expresamente excluida de esta póliza y que produzca lesiones corporales o la muerte del o los pasajeros.

5.1.2. Para la aplicación de esta cobertura, se define como pasajero, a la persona que viaja en el vehículo asegurado, sin pertenecer a la tripulación y que ha pagado un costo por dicho viaje en vehículo destinado al uso y servicio público, dicho pasajero o viajero se deberá encontrar dentro del

compartimiento, caseta o cabina diseñado para el transporte de personas

5.1.3. La responsabilidad de la Compañía comienza desde el momento en que el pasajero aborde la unidad de transporte y hasta que descienda de ella

5.1.4. Esta cobertura ampara con límite único y combinado (L.U.C.) por pasajero los siguientes conceptos:

- Lesiones
- Incapacidad temporal
- Incapacidad permanente parcial
- Incapacidad permanente total
- Muerte
- Pérdida de equipaje
- Daño Moral

5.2. SUMA ASEGURADA.

- a. El límite máximo de responsabilidad por pasajero, se establece en la carátula de la póliza.
- b. El límite máximo de pasajeros que pueda transportar el vehículo asegurado, lo establece la autoridad conforme a las características del vehículo.
- c. En caso de que al ocurrir el accidente el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad

del vehículo, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional.

- d. La compañía se obliga con esta cobertura a cubrir por concepto de indemnización de pérdida de equipaje, el importe equivalente a Veinte UMA, por cada pieza de equipaje registrado y hasta un máximo de tres piezas por pasajero. Para el reclamo de este beneficio será indispensable que el usuario presente el comprobante oficial que ampare la documentación o registro de la pieza de equipaje.

5.3. DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible

5.4. EXCLUSIONES.

Este seguro no cubrirá el pago de indemnización alguna por:

5.4.1. Accidentes, lesiones, incapacidad parcial, total, temporal o permanente, muerte u otra pérdida causada directamente por enfermedades corporales o mentales cuyo origen sea distinto al del hecho de tránsito terrestre amparado, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.

5.4.2. Cualquier lesión fatal o no, causada directamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas,

de sedición y otros desordenes públicos.

5.4.3. Accidente, lesión, incapacidad parcial, total, temporal o permanente, muerte u otra pérdida causada directamente por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias, y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro, siempre que se practiquen dentro de los noventa días después de la fecha del accidente.

5.4.4. Accidentes que sufran los pasajeros al subir o bajar del vehículo o medio de transporte que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento.

5.4.5. Lesiones que sufra el conductor del vehículo asegurado.

5.4.6. Lesiones que sufran familiares del conductor o del asegurado, con independencia del grado de parentela que tengan con aquel, tampoco se amparan las lesiones que sufran los pasajeros que tengan una afinidad social con el conductor o aquellos que no hayan pagado el importe por el servicio de transporte.

5.4.7. Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidos en contra del asegurado por los pasajeros, herederos legales o personas que se ostenten como tales.

5.4.8. Las lesiones y en general cualquier gasto que resulte por “culpa grave” del conductor del vehículo al encontrarse bajo los efectos de estimulantes o depresores del sistema nervioso central que incluyen, pero no se limitan a: alcohol, anfetaminas, metanfetaminas, drogas de diseño, solventes, psicotrópicos o abuso de drogas no prescritas médicamente.

5.4.9. Accidentes por negligencia inexcusable de la víctima.

5.5.EXCEPCIÓN A LA CLÁUSULA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

5.6.Si de conformidad con el artículo 20 fracción VII de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en la carátula de la póliza se hace la mención específica de que el presente contrato se trata de un seguro obligatorio a los que se hace referencia en el artículo 150 Bis del ordenamiento citado, este contrato no podrá darse por terminado anticipadamente ni rescindirse en cuanto a la Cobertura de Responsabilidad Civil, no obstante lo establecido sobre el particular en la cláusula 11ª (Terminación anticipada

del contrato), por lo que ninguna de las partes podrá dar por terminada anticipadamente la cobertura de responsabilidad civil del pasajero en el presente contrato, sino en caso de pérdida total del medio de transporte amparado por el mismo.

5.7. Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que ésta deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a los que se refieren los Artículos 8, 9, 10 y 70 de la Ley Sobre Contrato de Seguro, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los Artículos 52 y 53 de la misma Ley, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

6. ÚLTIMOS GASTOS DEL CONDUCTOR.

Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, la Compañía se obliga a indemnizar la suma asegurada contratada a los beneficiarios o, en su caso, a la sucesión legal de Conductor del vehículo asegurado; esta cobertura aplicará siempre y cuando el conductor pierda la vida con motivo de un accidente automovilístico amparado en este contrato, mientras se encuentre conduciendo el vehículo asegurado.

Para efectos de esta póliza se entenderá como pérdida de la vida, la que se produzca por un accidente automovilístico por una causa externa,

súbita, violenta, fortuita y ajena a la voluntad del asegurado y/o conductor y sus ocupantes, en forma inmediata o dentro de los 60 días siguientes a la fecha del mismo.

6.1. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El Límite Máximo de Responsabilidad para la cobertura de Últimos Gastos del Conductor se establece en la carátula de la póliza.

6.2. DEDUCIBLE.

La cobertura de Últimos Gastos del conductor y ocupantes opera sin la aplicación de deducible.

6.3. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ÚLTIMOS GASTOS.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

6.3.1. Cuando el vehículo sea usado por el conductor para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.

6.3.2. Cuando el siniestro del Vehículo Asegurado se determine improcedente por alguna de las exclusiones pactadas en la presente póliza.

7. EXTENSION DE COBERTURA PARA ROBO CON VIOLENCIA (GASTOS MEDICOS CONDUCTOR Y/O ULTIMOS GASTOS DEL CONDUCTOR).

Cuando en la carátula de esta póliza se haga constar la contratación de esta Cobertura, con sujeción a las condiciones generales de la misma y a las condiciones especiales de ésta, la Compañía y el asegurado convienen mediante la obligación del pago de la prima correspondiente, extender los beneficios otorgados en la Cláusula 1ª Coberturas 4. Gastos Médicos Conductor y 6. Últimos Gastos del Conductor, al Conductor y/o Asegurado, cuando las lesiones corporales o pérdida de la vida sean ocasionadas a consecuencia del uso de violencia física para el robo o intento del robo del vehículo, siempre que ésta sea perpetrada en el interior del compartimiento, caseta o cabina del vehículo asegurado.

7.1. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad está estipulado en las coberturas de las cuales se extiende esta cobertura.

7.2. DEDUCIBLE.

El deducible se aplica según las coberturas de las cuales se extiende esta cobertura.

7.3. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE EXTENSION DE COBERTURA PARA ROBO CON VIOLENCIA (GASTOS MEDICOS CONDUCTOR Y/O ULTIMOS GASTOS DEL CONDUCTOR).

7.3.1. Aplican las mismas Exclusiones de las Coberturas 4. Gastos Médicos Conductor y 6. Últimos Gastos del Conductor

8. EXTENSION DE COBERTURA GASTOS MÉDICOS A FAMILIARES DEL CONDUCTOR.

Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, la Compañía se obliga a extender los beneficios otorgados en la Cláusula 1ª Cobertura 4. Gastos Médicos Conductor y hasta por el monto señalado en dicha carátula, a los Gastos Médicos de familiares del conductor, ocasionados por lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas del vehículo asegurado.

8.1. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El Límite Máximo de Responsabilidad para la cobertura de Extensión de Cobertura Gastos Médicos a Familiares del Conductor se establece en la carátula de la póliza.

8.2. DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

8.3. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA EXTENSION DE COBERTURA GASTOSMÉDICOS A FAMILIARES DEL CONDUCTOR.

Aplican las mismas exclusiones que se establecen en la cobertura 4 Gastos Médicos Conductor.

9. EQUIPO ESPECIAL.

Los riesgos amparados en el caso de haberse contratado esta cobertura son:

a) Los daños materiales que sufra el Equipo Especial, instalado en el vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura 1. Daños Materiales, **aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.**

b) El robo, daño o pérdida de Equipo Especial, a consecuencia del Robo Total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura 2. Robo Total, **aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.**

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, se asentará mediante anexo soportándose por avalúo o factura, sin lo cual los bienes no se considerarán cubiertos. En ningún caso las indemnizaciones excederán del valor de los bienes en la fecha del siniestro.

9.1. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en estas coberturas, se especifica en la carátula de esta póliza.

9.2. DEDUCIBLE.

En caso de tener amparado más de un bien y no contar con el desglose de los valores del equipo especial, se aplicará el deducible del 25% sobre la suma asegurada de la cobertura. En los casos en los cuales los bienes dañados estén contemplados en la póliza como Equipo Especial y con el fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el

Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible del 25% sobre la suma asegurada de los bienes que resulten afectados al momento del siniestro.

9.3. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL.

Se excluyen de esta Cobertura:

9.3.1. Aplican las mismas exclusiones que para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total según sea el caso.

9.3.2. Equipo Especial que carezca de factura con requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuente con comprobantes de propiedad e importación, o legal estancia en el país.

10. PÉRDIDA DE CUENTA POR DAÑOS MATERIALES.

El riesgo que ampara esta cobertura garantiza:

10.1. Apoyo por pérdida de cuenta de 166.67 diarios y hasta por 30 días, por daños materiales a consecuencia de un accidente automovilístico.

10.2. El daño que presenta el vehículo a causa de un daño material por accidente, debe ser valuado por la Compañía con un mínimo de \$5,000.00 pesos, y que éste deje fuera de circulación la unidad.

10.3. No se ofrece para el riesgo por Robo Total.

10.4. Sólo se cubre un evento por la vigencia de la póliza. No tiene reinstalación automática.

10.1 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El Límite Máximo de Responsabilidad para la cobertura de Pérdida de Cuenta por Daños Materiales se establece en la carátula de la póliza, así como en la descripción de la Cobertura.

10.2 DEDUCIBLE.

La cobertura de pérdida de cuenta por daños materiales opera sin la aplicación de deducible.

10.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE CUENTA

POR DAÑOS MATERIALES.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

10.3.1 Aplican las exclusiones de la cobertura de Daños Materiales.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Adicionalmente a las exclusiones aplicables a las Condiciones Particulares de cada Cobertura, se excluyen de pago:

2.1 Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de:

2.1.1 Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza, que implique agravación del riesgo.

2.1.2 Arrastrar remolques o dobles remolques.

2.1.3 Utilizarlo para fines de instrucción, de enseñanza de su manejo o funcionamiento.

2.1.4 Participar directa o indirectamente con el Vehículo Asegurado en carreras, pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, aunque éstas no tengan carácter oficial.

2.1.5 Responsabilidad civil por daños al medio ambiente o daños por contaminación (Ecológicos).

2.1.6 Los daños a terceros que cause el vehículo con las adaptaciones, conversiones y/o equipo especial.

2.1.7 La responsabilidad civil derivada del uso de remolque(s).

2.2 Vehículos facturados previamente por una Compañía de Seguros, como salvamento o equivalente, a consecuencia de una Pérdida Total previa.

2.3 Equipo Especial, adaptaciones o conversiones del Vehículo Asegurado.

2.4 Vehículos de uso de renta diaria.

2.5 La responsabilidad civil a terceras personas en sus bienes y/o personas ocasionados por la carga, cualquiera que sea su tipo.

2.6 Las Coberturas que se definen en la Cláusula 1ª de las Condiciones Generales que no se hayan amparado expresamente en la carátula de la póliza.

Quedan excluidas las pérdidas o daños derivados de los riesgos descritos para este tipo de vehículos, salvo pacto expreso en contrario que se haga constar en la carátula de esta póliza o mediante endoso agregado a la misma.

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Independientemente de las exclusiones que se establecen en cada una de las Coberturas que se amparan en esta Póliza, este contrato en ningún caso ampara:

3.1 Los daños resultantes de invasión, hostilidades u operaciones bélicas, ya

fueran provenientes de guerra extranjera declarada o no, de guerra civil, suspensión de garantías, insurrección, subversión, revolución, conspiración, rebelión en contra del gobierno; asimismo se excluye cuando los bienes asegurados sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o retención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones; tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del asegurado.

3.2 El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando éste sea conducido por una persona que carezca de licencia vigente para conducir, expedida por la autoridad competente o cuando dicha licencia no sea del tipo apropiado para conducir el Vehículo Asegurado (tipo de placas, uso, y vía de comunicación) que se esté utilizando al momento de producirse el siniestro; esta exclusión aplica únicamente cuando pueda ser imputada al conductor del Vehículo Asegurado culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro. Los permisos vigentes para conducir expedidos por la autoridad competente, para los

efectos de esta póliza, se considerarán como licencias. Para Automóviles de uso particular se considerará procedente la presentación de una licencia para conducir, con las características mencionadas, aun cuando no se encuentre vigente.

3.3 Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo asegurado.

3.4 Daños a consecuencia de Terrorismo: también excluye las pérdidas, daños, costos, o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por o resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

3.5 Daños al medio ambiente o daños por contaminación.

3.6 Cualquier tipo de fraude.

3.7 El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por persona que en el momento del siniestro se encuentre en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas no prescritas médicamente; esta exclusión aplica únicamente cuando

pueda ser imputada al conductor del Vehículo Asegurado culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente o fueron la causa directa del daño.

3.8 Daños al Vehículo Asegurado cuando sea destinado a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de la póliza, que implique una agravación del riesgo.

3.9 Las pérdidas, daños o perjuicios causados por la falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema del vehículo asegurado como consecuencia de la incapacidad de sus componentes físicos.

3.10 Las pérdidas o daños debidos a rotura, descompostura mecánica, falta de resistencia, defecto de fabricación o desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

- 3.11 El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del Vehículo Asegurado o al sistema de enfriamiento del motor, debido a que el Conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños. El desconocimiento técnico, falta de atención o funcionamiento de los indicadores instalados en el vehículo por el fabricante para este fin por parte del Asegurado y/o Conductor no lo exime de esta exclusión.**
- 3.12 Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando no se pueda comprobar la propiedad legítima y/o estancia legal del mismo en los Estados Unidos Mexicanos.**
- 3.13 La responsabilidad civil de cualquier tipo originada por actos realizados durante el tiempo que el asegurado estuviera desposeído del vehículo asegurado a consecuencia de un Robo Total.**
- 3.14 Daños que sufra o cause el vehículo asegurado por riesgos no amparados por el presente contrato.**

3.15 Las pérdidas daños o responsabilidades que, pudiendo haber sido amparadas con la contratación de alguna de las Coberturas especificadas en esta Póliza, no se hubieran contratado.

CLÁUSULA 4ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

La prima a cargo de EL ASEGURADO se regirá conforme a las siguientes reglas:

- 4.1** La prima vence en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima; en caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año. Para los efectos de este contrato se entenderá como fecha de celebración del contrato la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza.
- 4.2** La prima puede ser fraccionada en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración. Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, con vencimiento al primer día de vigencia de cada período pactado. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Compañía a la fecha de celebración del contrato.
- 4.3** El Asegurado gozará de un periodo de gracia, de 30 días naturales contados a partir del vencimiento de la prima, para liquidar la prima o la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.

- 4.4** Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) del último día del período de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades. Las horas señaladas en esta fracción serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes. La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.
- 4.5** En caso de siniestro procedente ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, y siempre que esté transcurriendo el periodo de gracia, La Compañía podrá deducir de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima que se encuentre pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

4.1 Si de conformidad con el artículo 20 fracción VII de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en la carátula de la póliza se hace la mención específica de que el presente contrato se trata de un seguro obligatorio a los que se hace referencia en el artículo 150 Bis del ordenamiento citado, la prima de la Cobertura de Responsabilidad Civil Pasajero no se fraccionará y se pagará en una sola exhibición; en dicho caso el contrato cesara sus efectos de conformidad con lo establecido en el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que establece:

Artículo 150 Bis.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado..

CLÁUSULA 5ª. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este Contrato queda especificada en la carátula de la póliza.

5.1 Para el caso de pérdida total del vehículo asegurado que afecte las coberturas 1. Daños Materiales Y 2. Robo Total las sumas aseguradas se determinan conforme a los siguientes criterios:

5.1.1 Vehículos de Servicio Público.

Para las coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total, en caso de haber contratado “Valor Convenido”, la suma asegurada corresponderá a lo establecido en la carátula de la póliza y será el Límite Máximo de Responsabilidad.

En los vehículos último modelo o de los denominados km “cero” se podrá contratar como valor convenido el “Valor Factura”, siempre y cuando ésta sea la original expedida por un

concesionario autorizado por el fabricante, este valor incluye las imposiciones fiscales correspondientes al ISAN e IVA y cualquier otro que la ley imponga para este tipo de vehículos.

En caso de haber contratado “Valor Comercial”, éste se entenderá como el promedio entre el valor de Compra de la Guía EBC (Libro Azul) y el valor Compra de la Guía Autométrica con las adiciones y deducciones que las mismas establecen, para el modelo y tipo de vehículo descrito en la carátula de la póliza a la fecha del siniestro, estas Guías incluyen el IVA y los impuestos que corresponden.

En los vehículos recientes ultimo modelo o denominados km. “ cero” contratados como “Valor Comercial” y que en las Guías EBC y Autométrica aparecen con el precio de lista, se considerará como Valor Comercial el 80% del valor establecido en la factura original expedida por un concesionario autorizado por el fabricante. El Límite Máximo de Responsabilidad nunca podrá ser mayor al valor de venta del vehículo nuevo por el concesionario autorizado por el fabricante para el modelo y tipo de vehículo descrito en la carátula de la póliza.

5.1.2 Vehículos procedentes de la venta de salvamentos, licitaciones o adjudicaciones

Para las coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total, en caso de haber contratado “**Valor Convenido**”, la suma asegurada corresponderá a lo establecido en la carátula de la póliza y será el Limite Máximo de Responsabilidad.

En caso de haber contratado “**Valor Comercial**”, el cálculo se hará según el inciso a), tercer párrafo en su apartado “Valor Comercial” menos una reducción del 20%.

5.1.3 Reinstalación de Sumas Aseguradas

Las sumas aseguradas de las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total, 3 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y 4 Gastos Médicos Conductor, que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza. Para la cobertura 9 Equipo Especial, toda indemnización que la compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima correspondiente.

CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

6.1 En caso de siniestro el asegurado se obliga a:

6.1.1 Precauciones.

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

6.1.2 Aviso de siniestro.

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo no mayor de 5 días, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento; la falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

6.1.3 Aviso a las autoridades.

Presentar formal querrela o denuncia, acreditar propiedad de su vehículo y en su caso, la legal estancia en el País, ante las autoridades competentes cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del Vehículo Asegurado o del importe del daño sufrido, y otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos hasta la total conclusión del asunto legal, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

6.2 En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de un Siniestro que afecte cualquiera de las Coberturas especificadas en la Cláusula 1ª, el Asegurado se obliga a.

6.2.1 Aviso de reclamación.

Comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, remitirá a la Compañía los documentos o copia de los mismos, que con este motivo le hubieran entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante realizados por el asegurado o sus representantes, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6.2.2 Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a La Compañía.

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad civil cubierta por el seguro a:

- a)** Ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- b)** Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en su caso, en el supuesto de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- c)** Comparecer en todo procedimiento legal cuando sea requerido.

d) Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

6.2.3 Documentación.

En caso de que el vehículo descrito en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerado pérdida total o sea afectado por el robo total, de acuerdo con el Contrato, el Asegurado o Beneficiario deberá entregar a la Compañía, previamente al pago de la suma asegurada lo siguiente:

- a. El original de la factura y el tarjetón, en su caso, el título que acredite la propiedad del vehículo asegurado, así como los documentos correspondientes que demuestren la legal estancia del vehículo en el país, en su caso.
- b. Identificación oficial del propietario del mismo, en caso de personas físicas. En el caso de personas morales, el representante legal o apoderado, adicionalmente a su identificación oficial, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial.
- c. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial. Original del comprobante del pago de dicho trámite.
- d. Para el caso de Robo Total, en adición, deberá de presentar copia certificada de la denuncia o querrela y acreditación de la propiedad del vehículo asegurado ante la autoridad, la documentación que demuestre la legal estancia del vehículo asegurado en el país en su caso,

original del aviso ante la Policía Federal Preventiva, liberación del vehículo en calidad de posesión, así como el original de la póliza y último recibo de pago.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otra información o documentación, relacionada con los hechos del siniestro, las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

6.2.4 Transmisión de la propiedad del Vehículo a Primero Seguros en caso de Pérdida total por Daño Material o Robo Total

Transmitir sin reserva o limitación alguna a Primero Seguros, S. A. de C. V. la propiedad del vehículo de la siguiente forma según el caso:

- a. Si el vehículo es propiedad de persona moral o de persona física con actividades empresariales y/o profesionales, en las cuales el vehículo haya sido usado, se deberá emitir factura a nombre de Primero Seguros, S.A. de C.V. trasladándose el Impuesto al Valor Agregado que en su caso corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.
- b. Si el vehículo fuese propiedad de persona física sin actividad económica o con actividades distintas a las empresariales y profesionales, deberá transmitir la propiedad del Salvamento mediante el endoso correspondiente en la factura original, y/o con la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o aquel que refiera la legislación fiscal vigente a la Compañía, de acuerdo con lo siguiente: En cumplimiento a los artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en relación con las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Asegurado o beneficiario está obligado a facturar a la Compañía por medio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el valor del salvamento. Para expedir el CFDI, el Asegurado o Beneficiario debe proporcionar a la Compañía la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, régimen fiscal en el que tributa de acuerdo con la

Ley de Impuesto sobre la renta, código postal de su domicilio fiscal y el escrito "Solicitud de expedición de CFDI".

Una vez cumpliendo con la entrega de cada uno de estos requisitos, la Compañía le hará llegar al Asegurado o Beneficiario el CFDI que corresponda recabando firma de consentimiento de la emisión del CFDI.

Toda vez que las disposiciones fiscales son de estricta aplicación, la Compañía no estará obligada a indemnizar la Pérdida Total si por actos u omisiones del Asegurado o Beneficiario se impide o limita el cumplimiento de la emisión del CFDI.

- c. En ambos casos, en el finiquito correspondiente se desglosará lo siguiente:
 - i. El Monto de la Indemnización por el cumplimiento del contrato de seguro.
 - ii. El monto por la enajenación de los efectos salvados. Este podrá ser según la estimación pericial, no obstante, se tendrá que expedir un CFDI por la transmisión de la propiedad.
- d. En términos de lo establecido en el artículo 126 cuarto y quinto párrafo de la Ley de Impuesto sobre la renta vigente, cuando el precio del Salvamento es superior a la cantidad señalada en dicho artículo y el Asegurado o beneficiario sea una persona física sin actividad económica o con actividades distintas a las empresariales y profesionales, la Compañía retendrá el 20% de ISR sobre el precio del salvamento, entregando el CFDI y constancia correspondiente.

Dicha retención se podrá exceptuar siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos en términos de la regla 3.15.7 "Opción para los adquirentes de vehículos de no efectuar retención de ISR" de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente:

- i. Que la diferencia entre el precio del salvamento y su costo conforme esta regla no exceda el monto equivalente a 3 UMAS

- multiplicado por 365 (artículo 93, fracción XIX, inciso b) de la Ley del ISR.
- ii. El Asegurado o Beneficiario manifieste por escrito a la Compañía que no obtiene ingresos por las actividades empresariales o profesionales a que se refiere el Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR.
 - iii. La Compañía presente ante el SAT en el mes de enero siguiente al ejercicio fiscal de que se trate, la información correspondiente a la ficha de trámite 96/ISR “Aviso de opción para los adquirentes de vehículos de no efectuar la retención a que se refiere el artículo 126, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR”, contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

6.2.5 Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Aseguradora, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la Compañía y las coberturas.

6.2.6 Obligaciones Generales.

- a) **Agravación del Riesgo.** El Asegurado tendrá la obligación de comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

- b) **Declaración de Riesgos Relevantes.**

El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

7.1 Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 6ª. Numeral 6.1, inciso 6.1.2, relativo al Aviso de Siniestro, y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante, producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado.

7.2 La Compañía deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la misma realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados.

Si por causas imputables al Asegurado no se puede llevar a cabo la valuación, la institución sólo

procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

7.3 Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía podrá optar por indemnizar, reparar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro o reponer el bien afectado por otro de características similares.

La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos. Por lo que se refiere a pérdidas totales, se estará al valor comercial del vehículo o la suma asegurada convenida. En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios, menos descuentos obtenidos en la fecha del siniestro

7.3.2 Condiciones aplicables en caso de Reparación:

Cuando la Compañía opte por reparar el vehículo asegurado, lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario señalando:

A. La determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente. El centro de reparación deberá contar con área de laminado y mecánica, el cual deberá cumplir con los estándares de calidad y servicio determinados por la Compañía, y deberá mantener convenio vigente de prestación de servicios y pago con ésta.

B. Las bases que se aplicarán en la determinación o selección de las agencias o talleres automotrices que realizarán la reparación del vehículo asegurado, son las siguientes:

a) Para vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos serán las Agencias Distribuidoras de la marca o aquellos Talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca del Vehículo Asegurado.

b) Para vehículos de más de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los Talleres Multi-Marca o especializados.

C. Los criterios para determinar la sustitución o reparación de partes y componentes dañados, son los siguientes.

a) Las partes o refacciones serán substituidas sólo en los casos en que su reparación no sea garantizable o dañe la estética del Vehículo Asegurado de manera visible.

b) La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor, por lo que no es exigible a la Compañía su localización en los casos de desabasto generalizado.

D. En caso de que no hubiese partes o refacciones disponibles por desabasto generalizado o el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

E. El plazo de entrega del vehículo reparado, será de un plazo máximo de 20 días hábiles, estando sujeto a la existencia y disponibilidad de partes o refacciones, así como al tiempo necesario para la realización de la mano de obra y pintura que requieran el Vehículo Asegurado, según los daños sufridos; la Compañía informará al asegurado a través del Taller, Agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación, en el entendido de que el plazo de entrega podrá ampliarse

cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados.

F. La responsabilidad de la Compañía en la reparación del Vehículo Asegurado consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas, así como dar el seguimiento que corresponda en el Taller o Agencia seleccionado para verificar que se instalen las partes o refacciones correspondientes y que la reparación del Vehículo Asegurado se efectuó de una forma apropiada.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el Taller o Agencia que haya efectuado la reparación.

No obstante lo anterior, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para valuación y, en su caso, reparación correspondiente.

7.3.3 Condiciones aplicables en caso de Indemnización.

Cuando la Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

A. Recibir la indemnización mediante cheque nominativo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro, que sean procedentes de acuerdo con la valuación previa realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en el Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización, en su caso.

B. Que la Compañía efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado, dentro de las Agencias o Talleres automotrices con los que la Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; en este caso son aplicables los incisos B y D del numeral 7.3.1 de esta Cláusula.

La responsabilidad de la Compañía en este caso consiste en dar el seguimiento que corresponda en el Taller o Agencia seleccionado para verificar que la reparación del Vehículo Asegurado se efectuó de una forma apropiada. La garantía de la reparación estará sujeta a las previstas por el Taller o Agencia que haya efectuado la reparación.

El Asegurado, al elegir esta modalidad, en adición al deducible, deberá cubrir la depreciación de las partes y componentes dañados tomando en consideración lo dispuesto en las Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes contenidas en el numeral 7.3.4 de esta Cláusula.

C. No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para valuación y, en su caso, indemnización correspondiente.

7.3.4 Condiciones aplicables en caso de reposición.

Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa, indicándole la ubicación del bien susceptible para que el asegurado acuda a la revisión, valoración y en su caso, aceptación. La garantía estará sujeta a

la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de Automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

7.3.5 Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.

Quedará a cargo del Asegurado la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del vehículo asegurado que resultaron dañados por el siniestro. La depreciación sólo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico, conforme a los siguientes criterios:

A. Motor.

La depreciación será aplicable considerando los kilómetros de uso con base en las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo con la siguiente fórmula:

Vida promedio estimada de motor = 220,000 Km. Se aplica la fórmula para el cálculo de depreciación:

$$D = \frac{\text{Kilometraje de uso} \times 100 (\%)}{220,000}$$

Se aplica directo, ya que el tope máximo es de 80%. Si no se contase con el kilometraje, se aplicará la siguiente tabla de depreciaciones por tiempo de uso:

De 0 a 24 meses (0-2 años)	10%
De 25 a 48 meses (2-4	20%

años)	
De 49 a 72 meses (4-6 años)	35%
De 73 a 96 meses (6-8 años)	50%
De 97 a 120 meses (8-10 años)	65%
De 121 meses (10 años) en adelante	80%

B. Batería.

La depreciación será aplicable a partir de la fecha en que inició su utilización:

De 0 a 12 meses	5%
De 13 a 24 meses	15%
De 25 a 36 meses	35%
De 37 a 96 meses	50%
De 49 a 60 meses	60%
De 61 meses en adelante	70%

C. Llantas

Para la depreciación se considera un promedio de altura mínima sobre el indicador de desgaste para llanta nueva de 5 mm., asignándole a este caso un 90% de vida útil (5 mm. de altura = Depreciación del 10%).

Si cuenta con mayor altura, se tomará como llanta nueva, excluida de depreciación (Más de 5 mm. de altura

= 0% de depreciación). Por cada milímetro que descienda, se depreciará un 20% acumulativo del valor de la llanta.

7.4 Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 50% del valor comercial que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 65% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total, por cuyo pago operará en pleno derecho la transmisión de la propiedad del vehículo siniestrado, adquiriendo dicha propiedad la Compañía. Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa (salvamentos), licitaciones o adjudicaciones, salvo que el Asegurado haya asentado el hecho en la solicitud de la póliza y con esto lo haya hecho del conocimiento de la Compañía, se procederá de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

En el caso en que el asegurado no acepte la determinación del daño como pérdida total, la Compañía únicamente pagará el valor factura de las refacciones y mano de obra, más los impuestos que generen los mismos, conforme al avalúo elaborado y/o autorizado por la Compañía, manteniendo el Asegurado la propiedad del vehículo y en ningún caso este pago excederá el 50% del Límite Máximo de Responsabilidad para la cobertura de Daños Materiales. De optar el asegurado por el pago de la pérdida total, la compañía, al efectuar la indemnización respectiva, adquirirá en propiedad el vehículo asegurado.

7.5 La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

7.6 Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma. Debiendo en los casos de Pérdida Total o Robo Total, entregar el original de la factura que ampare la propiedad del vehículo.

7.7 Gastos de traslado. En caso de siniestro que amerite la indemnización en los términos de esta póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

CLÁUSULA 8ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

8.1 Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

8.1.1 Si se demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

8.1.2 Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.

8.1.3 Si se demuestra que el Asegurado, Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 9ª. TERRITORIALIDAD.

9.1 Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas que se extiende a los Estados Unidos de Norte América y Canadá es: 1. Daños Materiales; 2. Robo Total; 5. Gastos Médicos Ocupantes; 6. Equipo Especial; 7. Adaptación y/o Conversión; 8. Sólo Pérdida Total.

9.2 En ningún caso se podrán exceder los Límites Máximos de Responsabilidad contratados para cada una de ellas, esta cobertura en el extranjero opera bajo el concepto de reembolso siempre y cuando el Asegurado haya cumplido con lo estipulado en la Cláusula 7ª., numeral 7.1.

CLÁUSULA 10ª. SALVAMENTOS

10.1 En caso de que la Compañía indemnice al Asegurado por la Pérdida Total o Robo Total del Vehículo Asegurado, la Compañía tendrá derecho a disponer del salvamento que le corresponda y de cualquier recuperación proveniente de dicho

salvamento, con excepción del equipo especial que no estuviera asegurado.

10.2 En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado. Para este efecto la Compañía se obliga a notificar por escrito al Asegurado cualquier recuperación.

10.3 En caso de que la institución de seguros opte por la indemnización, y que el monto de los daños del salvamento rebase lo declarado en el artículo 126 quinto y sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se retendrá el 20% por concepto de ISR.

CLÁUSULA 11ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito:

11.1 Cuando el Contratante lo dé por terminado, la Compañía tendrá el derecho a la parte de la prima neta no devengada, previa disminución de la porción del costo de adquisición que corresponda al periodo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor.

11.2 El Asegurado podrá solicitar la cancelación o terminación anticipada del contrato de seguro bastando para ello la presentación de una solicitud

por escrito en las oficinas de la Compañía; asimismo, la solicitud podrá presentarse a través de medio electrónico o tecnología a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, mediante la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro. La Compañía, una vez que se cerciore de la autenticidad y veracidad del Contratante que formule la solicitud, otorgará el acuse de recibo correspondiente.

11.3 La Compañía devolverá al Contratante la prima que corresponda dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la recepción del escrito de solicitud de terminación anticipada.

Cuando la Compañía solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, efectuada en forma personal o a través del medio electrónico o tecnología a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, a través de la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación y la Compañía devolverá al Contratante la totalidad de la prima neta no devengada en proporción al tiempo de vigencia no corrida, previa disminución de la porción del costo de adquisición correspondiente, a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

11.3 Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, la Compañía devolverá, proporcionalmente, la parte de la prima o primas correspondientes previa disminución de la porción del costo de

adquisición, a las coberturas no afectadas por ese siniestro. En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

11.4 Tratándose de pólizas con vigencia mayor a un año (Multianuales), la compañía devolverá al asegurado las primas de las anualidades subsecuentes, en las que el vehículo asegurado ya no estará en riesgo, de acuerdo a lo siguiente: cuando el asegurado o la Compañía lo den por terminado, la devolución de la prima del año en curso se devolverá a prorrata, adicionando las primas de años futuros y los intereses ganados por el pago anticipado de dichas primas, determinados a la fecha de terminación del contrato y neta de gastos de adquisición, calculándose sobre la base de la prima no devengada.

11.5 No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que los efectos de un contrato de seguro, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cesan automáticamente a las doce horas del último día del plazo de gracia concedido para su pago, sin necesidad de notificación al Contratante o Asegurado.

11.5 Si de conformidad con el artículo 20 fracción VII de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en la carátula de la póliza se hace la mención específica de que el presente contrato se trata de un seguro obligatorio a los que se hace referencia en el artículo 150 Bis del ordenamiento citado, este contrato no podrá darse por terminado

anticipadamente ni rescindirse en cuanto a la Cobertura de Responsabilidad Civil.

12ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 13ª COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, en la Unidad Especializada de la compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir

ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLÁUSULA 14ª. SUBROGACIÓN

En los términos de la Ley, una vez pagada la totalidad de la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 15ª REHABILITACIÓN.

No obstante, lo dispuesto en la Cláusula 4ª Prima y Obligaciones de Pago de las Condiciones Generales, el contrato de seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

15.1 Si el Asegurado, dentro de los 30 días siguientes al momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 4ª Prima y Obligaciones de Pago, paga la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán

a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago de prima y la vigencia se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite con el pago de primas.

15.2 El lapso comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite, se considerará periodo al descubierto y en ningún caso la Compañía responderá por un siniestro ocurrido durante el mismo.

15.3 No obstante, lo dispuesto en el numeral 15.1 de esta Cláusula, el Asegurado al momento de realizar el pago de primas con el objeto de rehabilitar el contrato, podrá solicitar a la Compañía que el contrato, en vez de prorrogarse, conserve su vigencia original, caso en el cual se le devolverá a prorrata la prima correspondiente al período en descubierto.

15.4 En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

15.5 Sin perjuicio de sus efectos automáticos, a petición del Asegurado, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en él recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

15.6 Cualquier pago realizado después de 30 días del momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto al Asegurado.

15.7 Las horas señaladas en esta Cláusula serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.

CLÁUSULA 16ª. COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS. (CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, TITULO 4, CAPÍTULO 4.5, DISPOSICIÓN 4.5.2.)

“Durante la vigencia de la póliza la Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.”

CLÁUSULA 17ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 18ª BASES PARA LA COMERCIALIZACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Cuando el contrato de seguro se comercialice por medios electrónicos y el cobro de la prima se efectúe con cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la Compañía se obliga a Proporcionar al Contratante o Asegurado la póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes derivadas de la celebración del presente contrato, de la siguiente forma:

18.1 Al acordar la contratación del seguro la Compañía proporcionará al contratante o asegurado:

- a) El número de póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración.
- b) El nombre comercial del producto de seguro.
- c) La dirección de la página electrónica de la Compañía en Internet con la finalidad de que el Usuario pueda identificar y consultar el modelo del clausulado en donde consten los derechos y obligaciones adquiridos.
- d) Los datos de contacto para la atención de siniestros o quejas de la Compañía.
- e) La información y datos de contacto para efectuar la cancelación de la póliza o para solicitar que no se renueve automáticamente.
- f) Los datos de la Unidad Especializada de la Compañía.

18.2 La documentación contractual que contenga los derechos u obligaciones para las partes derivadas del contrato celebrado se entregará al Asegurado en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro, a través de medios digitales, al correo electrónico que designe el Asegurado. La documentación contractual también podrá ser entregada: por SMS (short message service) al teléfono proporcionado por el Asegurado; mediante mensajería a la dirección que designe el Asegurado. La Compañía conservará las constancias que permitan verificar la entrega de la documentación.

18.3 El número de póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

18.4 Los medios alternos para la obtención de la póliza son: solicitarla directamente en las oficinas de la Compañía, o al correo electrónico atencionalcliente@primeroseguros.com; obtenerla de la página electrónica de la Compañía en Internet.

18.5 El mecanismo para solicitar la cancelación de la póliza es el siguiente: el Asegurado realizará la solicitud de cancelación por escrito libre, señalando los datos de identificación de la póliza y presentándolo directamente en las oficinas de la Compañía, o bien al correo electrónico atencionalcliente@primeroseguros.com. La Compañía dará trámite a la solicitud en los términos que correspondan, según la Cláusula de 11ª Terminación Anticipada del Contrato.

18.6 El Asegurado se identificará con sus datos de identidad (nombre, domicilio, teléfono), siendo esa la única clave que se utilizará para esta forma de contratación.

CLÁUSULA 19ª. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera.

19.1 Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el

nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario.

19.2 El fallecimiento de una de las partes cuando fuere una persona física, o su disolución cuando fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por la autoridad que conozca del caso, las partes o los peritos para que lo substituya.

19.3 Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

19.4 El peritaje al cual esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 20ª. INSPECCIÓN DE VEHÍCULO

En cualquier momento la Compañía podrá requerir al Asegurado la presentación física del Vehículo Asegurado para corroborar los datos del mismo; en caso de negativa por parte del Asegurado, se dará por cancelado el contrato a partir de la fecha de la notificación por escrito de la misma, previa devolución en su caso de la prima no devengada.

CLÁUSULA 21ª INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer

el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

CLÁUSULA 22ª MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 23ª VIGENCIA.

La Vigencia de la póliza se inicia y concluye a las 12.00 horas. (mediodía) de las fechas especificadas como inicio y conclusión de vigencia en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 24ª MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 25ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de la indemnización, en caso de ser procedente, en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLÁUSULA 26ª COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

CLAUSULA 28 “OFAC”

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSION “OFAC”

Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

CLAUSULA 29 RENOVACIÓN.

En caso de renovación tácita del contrato, ésta en ningún caso excederá de un año.

III. GLOSARIO.

Para los efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

1. Abuso de Confianza.

Comete este delito el que, con perjuicio de alguien, disponga para sí, o para otros, cualquier cosa inmueble ajena de la que se le haya transferido su tenencia o el dominio. Para efectos de este seguro, también comete abuso de confianza aquel que, por las circunstancias específicas del caso concreto, tenga la facilidad y no el permiso, expreso o tácito para el uso del vehículo.

2. Accidente de Tránsito.

Es todo evento externo, violento, súbito, fortuito e involuntario para el Asegurado y/o Conductor del cual resulten Daños Materiales en diversos bienes y/o lesiones, o incapacidad que afecten la integridad personal, salud o vigor vital del Asegurado y/o de Terceros, ocasionado por el tránsito o desplazamiento de uno o más vehículos de motor.

3. Adaptaciones o Conversiones.

Toda Modificación y/o adición en la carrocería, partes, accesorios y rótulos instalados a petición del comprador o propietario, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, que modifiquen las características de origen del Vehículo Asegurado.

4. Agravación del Riesgo.

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente asumida o cubierta; la modificación del riesgo durante la vigencia del seguro implica la obligación por parte del asegurado de notificarla a la Compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura, cobro de prima adicional, modificación de las condiciones o rescisión del contrato.

5. Asegurado.

Es la Persona Física o Moral que, comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con la Compañía, tiene derechos sobre

la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro. El nombre o razón social aparecen en la carátula de la póliza.

6. Avería gruesa o común.

Existe un acto de avería gruesa cuando se ha hecho o contraído intencionada y razonablemente algún gasto o sacrificio extraordinario para la seguridad común, con el objeto de preservar de un peligro a las propiedades comprometidas en un riesgo común. Sus consecuencias económicas se distribuyen proporcionalmente entre los bienes beneficiados por dicho acto voluntario.

7. Beneficiario.

Es la Persona Física o Moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, ha demostrado su interés asegurable según lo establecido en el contrato del seguro y tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

8. Beneficiario Preferente.

Es la persona Física o Moral a quien se indemnizará en primer término sobre cualquier beneficiario, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del Asegurado, hasta el monto del interés asegurado de las coberturas contratadas que tenga sobre la unidad en caso de Pérdida Total, ya sea por Daños Materiales o Robo Total, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato. El nombre o Razón Social del mismo deberá aparecer en la carátula de la póliza o en un endoso emitido por la Compañía que forme parte integral del contrato.

9. Carátula de Póliza.

Documento en que constan las coberturas que ampara la Compañía al Asegurado, los Límites Máximos de Responsabilidad para cada una, los deducibles aplicables en caso de siniestro, los datos que identifican al Asegurado y/o al Contratante, las especificaciones de la unidad y vigencia del contrato.

10. Clasificación de Vehículos

10.1 Vehículo de Servicio Público de Pasajeros.

Vehículo automotor, destinado al transporte de pasajeros, mediante el cobro de una tarifa o pasaje.

10.2 Vehículos Residentes.

Unidad automotriz vendida y distribuida por primera vez, por la Agencia Automotriz Autorizada.

10.3 Vehículos procedentes de venta de salvamentos, licitaciones o adjudicaciones.

Las unidades que hayan sido facturadas (al menos una ocasión) por la venta en remates, licitación o adjudicación de cualquier tipo u origen; el Asegurado tendrá la obligación de declararlo durante la suscripción y la Compañía se reserva el derecho de aceptación de cobertura, mediante inspección previa de la unidad y dependiendo de la correcta rehabilitación o reparación del vehículo, así como de la comprobación del gasto por medio de facturas de refacciones y mano de obra.

La omisión de esta información, aun cuando sea por desconocimiento. por parte del

Asegurado, en el momento de la contratación, faculta a la Compañía a reducir la suma asegurada en un 20% del valor comercial.

10.4 Vehículos Modelos Anteriores.

Unidad automotriz vendida y distribuida por primera vez, por la Agencia Automotriz Autorizada con una antelación (antigüedad) mayor a 10 años y menor a 15 años, a la celebración del contrato (a partir de su venta como nueva).

10.5 Vehículos de arrastre o remolque.

Unidades no motorizadas cuya finalidad y uso sea el transporte de casas móviles, motocicletas, equipaje, embarcaciones menores de placer hasta 6 metros de eslora y/o carga.

10.6 Vehículos Fronterizos.

Unidades automotrices compradas en el extranjero, que son introducidas en México legalmente para circular en la franja fronteriza con Estados Unidos, conocida como zona libre, o bien que son introducidas al interior de México en forma temporal por medio de un permiso (reglamentado) específico para su propietario o primer adjudicado familiar directo.

10.7 Vehículos Legalizados.

Unidades automotrices de fabricación extranjera, compradas en el extranjero y que fueron introducidas en México y que el Gobierno de México autorizó a realizar el

pago de los impuestos, con la finalidad de legalizar su estancia en el país, contando con Título o Factura y Pedimento de importación.

10.8 Vehículos con más de 15 años de antigüedad.

La **Compañía** se reserva el derecho de aceptación de la cobertura mediante inspección física y de documentación previa de la unidad y valor asegurable y se clasifican según la siguiente descripción.

a) Antiguos.

Vehículos cuya antigüedad es mayor a 15 años y que será considerado su Valor comercial según la guía EBC de modelos anteriores a la fecha del siniestro, siempre y cuando se encuentren publicados.

b) Clásicos / Colección.

Vehículos representativos de una época y que su fabricación es mayor a 30 años, catalogados por revistas prestigeadas de autos de colección como tal y que tengan su certificación ante las asociaciones destinadas en el país o fuera de éste, para este fin.

11. Colisión.

Es el impacto en un solo evento del vehículo con uno o más objetos, que como consecuencia directa provoque Daños Materiales y/o personales.

12. Compañía.

Toda mención en adelante de la “**Compañía**” se refiere a Primero Seguros, S.A. de C.V.

13. Conductor.

Es el Conductor del vehículo asegurado, sobre quien operan las coberturas de esta póliza y en quien recaen los derechos y obligaciones que corresponden al Conductor, en su caso.

14. Contratante.

Persona Física o Moral, cuya solicitud de seguro ha aceptado la Compañía con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.

15. Contrato de Seguro.

Documento que regula las condiciones contractuales convenidas entre la Compañía y el Contratante o Asegurado. Son parte integrante de éste, las declaraciones del contratante y/o asegurado proporcionadas por escrito a la Compañía en la propuesta de aseguramiento, la carátula de póliza, las condiciones generales; así como las condiciones particulares o endosos que se adhieren para modificar las bases del contrato.

16. Deducible.

Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado o Contratante en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la póliza. Esta obligación se podrá presentar en Unidades de Medida (UMA), en porcentaje sobre la suma asegurada o sobre un importe fijo. El Deducible deberá ser pagado con independencia de la responsabilidad que tenga o no

el Asegurado o Contratante del seguro en la realización de un siniestro.

17. Demérito.

Se entiende como la disminución del valor del vehículo asegurado o de bienes propiedad de terceros, a consecuencia de la falta de alguna parte integrante del vehículo o por la preexistencia de daños en cualesquiera de ellos; también se entiende como faltante, partes o accesorios que no puedan acreditarse con las facturas de compra que reúna los requisitos fiscales, según sea el caso.

18. Depreciación.

Se entiende como la disminución del valor del vehículo asegurado, de sus partes o de bienes propiedad de terceros, a consecuencia del uso, tiempo de obsolescencia o pérdida del valor por consecuencia de una venta de salvamento.

19. Equipo Especial.

Cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición o sustitución de las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico del vehículo que presenta al mercado.

El equipo especial requiere de cobertura específica, por lo cual la descripción de los bienes asegurados y los límites máximos de responsabilidad para cada uno de ellos deberán asentarse mediante anexo, que se agregue y forme parte de la póliza.

El blindaje del vehículo se considera como equipo especial, aun cuando éste haya sido instalado de fábrica.

21. Estado de Ebriedad.

Para fines de este contrato, Se entenderá que el conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando, de acuerdo al dictamen de un médico legista, presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad.

22. Fraude.

Significa la maquinación o engaño que se realiza, con el objeto de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero, en perjuicio de otra persona.

23. Impericia.

Es la falta de destreza o habilidad del conductor para conducir el vehículo asegurado y evitar un siniestro.

24. Importe usual y acostumbrado.

Se entenderá como el valor promedio que corresponda a los honorarios profesionales, fijados en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como la calidad, tiempo y costo del uso de las instalaciones correspondientes.

25. Indemnización.

Es el pago que efectúa la **Compañía** al Contratante, Asegurado, Beneficiario, Beneficiario Preferente o Tercero Afectado, de conformidad con los términos pactados en el contrato de seguro, con el fin de resarcir los daños causados.

26. Inundación.

Es la causa por la que el Vehículo Asegurado sufre daños físicos directos, mediante introducción de

agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento siempre por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor.

27. Licencias.

Documento expedido por la autoridad correspondiente para conducir vehículos automotores; los tipos de licencia que la autoridad expide limita el tipo de vehículo que puede ser conducido bajo el amparo de la misma.

28. Límite Máximo de Responsabilidad.

Se establece en la carátula de la póliza, pudiendo ser Valor Comercial, Suma Asegurada Fija o Valor Factura, según se indique en cada cobertura.

29. Límite Único y Combinado.

Es la suma indicada en la carátula de la póliza para las coberturas de Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas, Gastos Médicos

Ocupantes, Extensión de Responsabilidad Civil y Daños Ocasionados por la Carga, que son combinados, como una suma única en las Coberturas, y el cual aplica como Límite Máximo de Responsabilidad a cargo de la Compañía durante la vigencia del contrato.

30. Omisiones y falsas declaraciones.

Cualesquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley sobre el contrato de seguro, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

31. Pasajeros.

Persona que viaja en el vehículo asegurado, sin pertenecer a la tripulación y que ha pagado un costo por dicho viaje en vehículo destinado al uso y servicio público, dicho pasajero o viajero se deberá encontrar dentro del compartimiento, caseta o cabina diseñado para el transporte de personas.

32. Pérdida Parcial.

Daños causados al Vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación, incluyendo la mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por la Compañía, no excede del 65% de la Suma Asegurada en la fecha del siniestro y que se establece en la carátula de la póliza, o bien del que se hubiera seleccionado o aceptado por el asegurado para la consideración de la pérdida total, con un mínimo del 50%.

33. Pérdida Total.

Daños causados al Vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación, incluyendo la mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por la Compañía, excede del 65% de la suma asegurada en la fecha del siniestro y que se establece en la carátula de la póliza. Este porcentaje podrá disminuirse hasta con un mínimo del 50% a solicitud expresa del asegurado durante la suscripción.

34. Robo Total.

Es la desaparición completa del Vehículo Asegurado de manera permanente por causas ajenas a la voluntad del Beneficiario conforme a lo establecido dentro de las Condiciones Generales de la Póliza, bajo la cobertura denominada Robo Total.

35. Siniestro.

Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato, cuyas consecuencias económicas se encuentran cubiertas por la póliza de acuerdo con las coberturas contratadas y pagadas. El conjunto de los daños corporales y materiales derivado de un mismo evento constituye un solo evento.

36. Suma Asegurada.

Es el valor que se define para cada una de las coberturas contratadas, bien específico o riesgo determinado y que la Compañía está obligada a pagar como Límite Máximo de Responsabilidad al momento de suscitarse el siniestro amparado por la póliza. La determinación de la Suma Asegurada para cada cobertura debe regirse por lo establecido en la Cláusula 5° Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

37. Terceros.

Son las personas que a consecuencia de un siniestro resultan afectadas en sus bienes o en su integridad física. No se consideran Terceros al Conductor del Vehículo Asegurado, ni a sus familiares, ni a los ocupantes del mismo en el momento del siniestro.

38. Terrorismo.

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la

población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

39. Unidad de Medida y Actualización (UMA):

Unidad de Medida y Actualización Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores y que se utiliza como valor de referencia en la presente Póliza para el cálculo de algunas obligaciones. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

40. Uso del Vehículo.

Característica que define la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro, el cual se establece en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía, esta característica determina el costo de la prima. La utilización del vehículo para cualquier otro uso diferente al amparado en la carátula de la póliza se considerará una agravación del riesgo, que implica la pérdida del derecho de ser indemnizado bajo cualquiera cobertura de la póliza, si dicha agravación resulta esencial.

40.1 Uso Comercial.

Se entiende por uso comercial del Vehículo Asegurado, cuando éste se destina al transporte de personas o carga con fines de lucro; es decir, aquel Vehículo Asegurado que se destina a actividades relacionadas con el empleo o fuente de ingresos del usuario.

40.2 Uso Particular o Servicio Particular.

Es el uso personal del Vehículo Asegurado, entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas o carga sin fines de lucro y que principalmente es utilizado para trasladarse al trabajo, escuela o para realizar viajes de placer.

40.3 Uso Servicio Público.

Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros, por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa o pasaje.

41. Valor Factura.

Es el precio que aparece en la factura del Vehículo Asegurado (con cero kilómetros) establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos, en el cual están incluidos los impuestos. Los importes que no serán considerados son los gastos de traslado y el financiamiento. **No se considerará valor factura cuando el vehículo presente una re facturación o endoso por enajenación.**

42. Valor Comercial.

Se entenderá como Valor Comercial lo establecido en la cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización de estas condiciones generales y opera en caso de pérdida total para las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total. En caso de que ninguna Guía especializada aceptada por la Compañía contemple el Vehículo Asegurado, las partes podrán recurrir a los precios que la oferta y la demanda en el mercado estipulen a la fecha del siniestro.

43. Valor Convenido.

Se entenderá como valor convenido, la cantidad fijada de común acuerdo entre la Compañía y el Asegurado como monto a pagar y opera en caso de pérdida total para las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total. Dicha cantidad se establece en la carátula de la póliza.

44. Vehículos Nuevos o Último Modelo.

Se entenderá como Valor Comercial, el precio de venta de contado que ofertan los distribuidores o concesionarios autorizados por el fabricante de la marca al momento del siniestro, para vehículos de iguales características, tipo y modelo al vehículo asegurado. Para efectos de este contrato, siempre y cuando se contrate durante la suscripción, el vehículo se considerará Valor Factura durante los doce meses siguientes a partir de la fecha de la compra como Nuevo con el concesionario o agencia autorizados por el fabricante y su Límite Máximo de Responsabilidad en ningún caso será mayor al valor factura definido; fuera de esta premisa, en todos los casos se considerará como vehículo usado, aun cuando esté facturado como nuevo. Para cumplir con la definición el vehículo con las características anteriormente descritas no deberá tener ningún tipo de enajenación hacia personas físicas o morales diferentes a los beneficiarios de la factura inicial.

45. Vehículos procedentes de la venta de salvamentos, licitaciones o adjudicaciones.

Se entenderá como Valor Comercial, el promedio que se obtenga del precio de compra para el tipo y modelo que corresponda, establecido en las Guías EBC y Autométrica a la fecha del siniestro, menos una reducción del 20%, con las adiciones o deducciones que las mismas establecen. Para los casos de vehículos legalizados, regularizados y/o que no aparezcan en las guías especializadas se tomará el cálculo del Valor Comercial según se

establece en la Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización de este mismo contrato, menos una reducción del 20%.

46. Valor Convenido.

Es el valor asignado con base en un avalúo autorizado por la **Compañía**, el cual aparece como Límite Máximo de Responsabilidad en la carátula de la póliza para la Cobertura de Daños Materiales, Robo, Daños Materiales Sólo Pérdida Total o Equipo Especial / Adaptación y Conversión.

47. Vehículo Asegurado.

Es el vehículo descrito en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Sólo podrán ser objeto de este contrato los vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentran legalmente internados en el país, por importación definitiva.

48. Vigencia.

Periodo durante el cual quedan amparados los riesgos correspondientes a las coberturas contratadas. Las fechas de inicio y término de vigencia se indican en la carátula de la póliza, comenzando a las 12:00 P.M. del siguiente día de contratación y terminando a las 12:00 P.M. del día establecido en la carátula de la póliza como término de vigencia.

**"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de Marzo de 2016, con el número CNSF-S0107-0038-2016, y del día 11 de Enero de 2023, con el número MODI-S0107-0022-2022, y del día 07 de Mayo de 2019, con el número CGEN-S0107-0016-2019/
CONDUSEF-003941-04"**

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, se informa:

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE PRIMERO SEGUROS S.A. DE C.V.	
Avenida Constitución 2050, Piso 35 Edificio Torre Top Obispado, Colonia Obispado, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060	(81) 8048-0500
Página web	www.primeroseguros.com
Correos	une@primeroseguros.com

El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud.

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México CDMX., C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000

Teléfonos Interior de la República	800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx
Correo electrónico	www.primeroseguros.com
Correos	asesoria@condusef.gob.mx

REFERENCIAS

Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:
https://portal.primeroseguros.com/descargas.php	

REPORTE DE SINIESTROS/ DUDAS O ACLARACIONES

Teléfono sin costo para reportar accidentes de cualquier lugar de la República	800 0176 288
Dudas o aclaraciones:	800 2774 637
Centro de atención a Clientes	

